SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: S-RIKO DE QUERÉTARO S. A. P. I. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00105-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 03/2019

S-RIKO DE QUERÉTARO S. A. P. I. DE C.V. PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, PROPIETARIO, REPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE, Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO S-RIKO DE QUERÉTARO S. A. P. I. DE C. V. UBICADO EN AVENIDA DE LAS FUENTES NO. 19, PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA, MUNICIPIO DEL MARQUES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO C.P. 76246.

En Ciudad de Querétaro, Querétaro, a 22 de enero del año 2019, listo para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro a nombre de la empresa denominada **S-RIKO DE QUERÉTARO S. A. P. I. DE C. V.,** con domicilio ubicado **EN AVENIDA DE LAS FUENTES NO. 19, PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA, MUNICIPIO DEL MARQUES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO C.P. 76246,** en los términos del Título Sexto, Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Quinto, Capitulo II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el Título Cuarto del Capítulo IV de su Reglamento, abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/168-17/AI-RP** de fecha 26 de octubre del año 2017, al amparo de la orden de inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/168-17/OI-RP** de fecha 23 de octubre del año 2017; se emite resolución en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. - Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió Orden de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/168-17/OI-RP,** para practicar la visita de inspección a la empresa denominada **S-RIKO DE QUERÉTARO S. A. P. I. DE C. V.,** ubicado en **EN AVENIDA DE LAS FUENTES NO. 19, PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA, MUNICIPIO DEL MARQUES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO C.P. 76246**, misma que fue desahogada a través [redacted], la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos.

SEGUNDO. - En cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el acta de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/168-17/AI-RP**; en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación del acta supra citada por la autoridad emisora de la orden de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/168-17/OI-RP,** se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

TERCERO. - Que en fecha 03 de noviembre del año 2017, se recibió en esta Delegación Federal, escrito signado por [redacted] en su supuesto carácter de representante legal de la empresa denominada **S-RIKO DE QUERÉTARO S. A. P. I. DE C. V.**, a través del cual comparece para realizar diversas manifestaciones; así como para exhibir diversas documentales en relación al acta de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/168-17/AI-RP.**

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

Monto de multa: $61,659.00 (sesenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M. N.)
Medidas correctivas impuestas: Ninguna

Eliminado 12 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

CUARTO. - Con fecha 19 de febrero del año 2018, se notificó a la persona moral denominada **S-RIKO DE QUERÉTARO S. A. P. I. DE C. V.** el acuerdo de emplazamiento **No. 166** dictado por esta autoridad el día 02 de febrero del año 2018, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía.

En ese orden de ideas, en el proveído referido con antelación, se le requirió a la empresa denominada **S-RIKO DE QUERÉTARO S. A. P. I. DE C. V.** para que aportara los elementos necesarios conforme a los cuales se acreditara su situación económica, haciéndole de su conocimiento, además de lo anterior, de las medidas ordenadas por esta autoridad con fundamento en el artículo 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del año 2012 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, en virtud de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/168-17/AI-RP.**

QUINTO.- Que con fecha 16 de abril del año 2018, esta Delegación Federal emitió proveído a través del cual se tuvo por recibidos los ocursos ingresados los día 06 y 09 ambos del mes de marzo y del año 2018, de conformidad a lo establecido en los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que se encuentra signado por [redacted] en su carácter de Coordinador de Salud, Seguridad y Medio Ambiente, de la persona moral denominada **S-RIKO DE QUERETARO, S. A. P. I. DE C. V.,** a través del cual comparece para exhibir diversos medios de prueba en relación al acuerdo de emplazamiento **No. 166.**

SEXTO. – Que en cumplimiento a la orden de inspección con número **PFPA/28.2/2C.27.1/117-18/OI-VERA-RP** para practicar la visita a la persona moral denominada **S-RIKO DE QUERETARO, S. A. P. I. DE C. V.,** la cual tuvo por objeto verificar medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante el acuerdo de emplazamiento número **166** personal comisionado levantó el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/117-18/AI-VERA-RP.**

SÉPTIMO. - Que en fecha 29 de agosto del año 2018, se recibió en esta Delegación Federal, escrito signado por [redacted] en su supuesto carácter de Representante Legal de la empresa denominada **S-RIKO DE QUERETARO, S. A. P. I. DE C.V.,** a través del cual comparece para realizar diversas manifestaciones, agregando al ocurso de cuenta las documentales que consideró pertinentes.

Documentos que se tienen por agregadas a los autos del presente expediente, para los efectos legales a que haya lugar y que sarán valoradas en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. - Que mediante acuerdo de fecha 07 de enero del año 2019 notificado al día hábil siguiente de su emisión, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando CUARTO de la presente resolución, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

NOVENO. - Que en fecha 16 de enero del año 2019, se emitió acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 75, 76, 77, 78, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículos 1, 2, 3, 7, 8, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 5°, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 168, 169, 171, 172, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que en el acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/168-17/AI-RP**, levantada en fecha 26 de octubre del año 2017, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

"...----------**EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS**---------

1.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, se dio un recorrido exhaustivo por todas las áreas sujetas a inspección, observando que dentro de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, en este momento NO SE APRECIA QUE SE HAYA CAUSADO perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita.

Así mismo se le solicitó al visitado manifestara si en las instalaciones de la empresa visitada se han suscitado derrames, fugas, emisiones de alguna sustancia, material o residuo en cualquiera de sus estados físicos, o bien existe algún pasivo ambiental, apercibido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, previstas en el artículo doscientos cuarenta y siete (247) del Código Penal Federal, manifestando de viva voz que NO se han suscitado acciones que pudieran provocar perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, ni de los elementos y recursos naturales.

2.- Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, **se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016**, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto, se llevó a cabo un recorrido por las diferentes áreas de la empresa, realiza la inyección de hule, el ensamble y pintado de mecanismos antivibración para la industria automotriz, para lo cual cuenta con dos naves de producción.
Derivado de estas actividades se observó que se generan los siguientes residuos peligrosos:

Nombre del residuo peligroso	Área de generación	Volúmen o cantidad observada al momento de la visita	Volúmen o cantidad generada en Ton	Fuente de información	Característica de peligrosidad del residuo
Agua contaminada	Proceso de pintura/cabinas	No se observa	49.9	Manifiestos de entrega, transporte y recepción año 2016, así como balance interno de los residuos generados	T
Solidos impregnados	Producción	3 tambos de 200 L	20.28		T
Cubetas y envases vacíos	Mantenimiento	19 Piezas	1.82		T,
Hule contaminado	Producción	No se observa	5.91		T
Aceite contaminado	Mantenimiento	5 tambos de 200 L	2.63		T
Granalla contaminada	Producción	No se observa	1.93		T
Material caduco	Almacén	No se observa	0.68		T
Latas vacías	Producción	1 tambo de 200 L	1.36		T
Lamparas fluorescentes	Mantenimiento	4 Pzas.	2.3 Kg		T
Pilas usadas		No se observa	6.0 kg		T
Glicol sucio	Producción	No se observa	11.84		T
Solvente sucio	Mantenimiento	5 tambos de 200 L	5.12		T
Residuos punzo cortantes	Servicio Medico	No se observa	2.770 Kg		T, B.
Residuos no anatómicos	Servicio Medico	No se observa			T, B.

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

Monto de multa: $61,659.00 (sesenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M. N.)
Medidas correctivas impuestas: Ninguna

Por lo anterior se tiene que la empresa genero durante el año 2016 la cantidad de 101.47 Ton.
Al momento de este acto no se observó la generación de residuos peligrosos relacionados con las NOM-133-SEMARNAT-2015.

3.- Si la empresa sujeta a inspección, **ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera**, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos

35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.
HECHOS U OMISIONES: Durante la inspección se observó que los residuos peligrosos mencionados en el numeral 2 de la presente acta tienen una peligrosidad conocida y se encuadran dentro de los residuos peligrosos listados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y/o en las NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, por lo cual son identificados y manejados como residuos peligrosos por parte de la empresa inspeccionada, por lo que no se ha requerido realizar el estudio CRIT. Así mismo durante el recorrido no se observa algún otro residuo potencialmente peligroso al que sea necesario realizar un estudio de caracterización.

4.- Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, **se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.
HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto se tiene que la empresa no utiliza agua en su proceso productivo, el agua que utiliza es para los servicios generales, y se descarga a la red sanitaria del parque industrial, por lo que no se aprecia planta de tratamiento de aguas residuales ni la generación de lodos o biosólidos.

5.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el **Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.
HECHOS U OMISIONES, con respecto a este punto durante este acto el visitado pone a la vista la constancia de recepción del trámite: modificación al registro de generadores por actualización el cual presenta fecha del 28 de Marzo de 2017, con numero de bitácora: 22/HR-0147/03/17. Este documento considera los siguientes residuos peligrosos:
Agua contaminada
Solidos impregnados
Cubetas y envases vacíos
Hule contaminado
Aceite contaminado
Granalla contaminada
Material caduco
Latas vacías
Lamparas fluorescentes
Pilas usadas
Glicol sucio
Solvente sucio
Residuos punzo cortantes
Residuos no anatómicos
Dicho registro se encuentra a nombre de la empresa ANVISGROUP MEXICO S.A.P.I. DE C.V., por lo que el visitado pone a la vista la notificación de cambio de razón social de la empresa el cual se aprecia en las observaciones de la constancia de recepción ya referida.
Se anexa copia simple de los Avisos de inscripción y se identifica como Anexo 2. (2 hojas).

6.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su **Autocategorización como generador de residuos peligrosos** conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.
HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto durante este acto el visitado pone a la vista la constancia de recepción del trámite: modificación al registro de generadores por actualización el cual presenta fecha del 28 de Marzo de 2017, con numero de bitácora: 22/HR-0147/03/17. Este documento considera la generación de los residuos peligrosos estimada de forma anual, generando así la cantidad de 98. 20 Toneladas anuales de residuos peligrosos, lo que le da al establecimiento la categoría de GRAN GENERADOR de residuos peligrosos.

7.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Durante el recorrido por las instalaciones de la empresa se observó que se cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos, el cual cuenta con pared de tabicón o block en sus cuatro lados y en el acceso se cuenta con puerta de lámina metálica, el techo y el piso es de concreto. A continuación se detalla la infraestructura con la que cuenta:

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; El almacén de residuos peligrosos se encuentra ubicado en la parte trasera de la empresa, separada de áreas de producción, servicios y oficinas, se ubica a un lado del área de materiales peligrosos.

b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; El almacén de residuos peligrosos, cuenta con infraestructura necesaria la cual reduce los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones.

c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; el almacén de residuos peligrosos cuenta con charolas anti escurrimientos plásticas, así mismo se aprecia en la entrada del almacén temporal una rejilla canaleta, la cual a decir del visitado está diseñada y cuenta con una capacidad para contener 200 L de posibles derrames, se puedo apreciar que el piso del almacén tiene una pendiente la cual está en dirección a esta rejilla canaleta.

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

Monto de multa: $61,659.00 (sesenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M. N.)
Medidas correctivas impuestas: Ninguna

d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; Durante el recorrido por el almacén de residuos peligrosos se observó que éste cuenta con piso de cemento el cual tiene una pendiente hacia el exterior del mismo, lugar donde se observa una rejilla canaleta con capacidad para contener 200 L, la cual actúa como medio de contención de posibles derrames.

e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia; El almacén de residuos peligrosos cuenta con pasillos delimitados en tres de sus lados donde se aprecia el acomodo de los residuos, manteniendo un área libre el centro del mismo, lo que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia.

f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; Durante el recorrido se observó a la entrada del almacén un extintor PQS de 9 kg, de capacidad, vigente y operable, cuanta con un kid para control de derrames (salchichas con arena y paños absorbentes).

g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; El almacén de residuos peligrosos en su exterior cuenta con un letrero que indicaba almacén de residuos peligrosos, sin embargo este se encuentra roto y solo se aprecia la mitad del mismo adicional a este letrero se aprecian otros sobre la puerta los cuales indican prohibido introducir dispositivos electrónicos, uso obligatorio de EPP y mantener la puerta cerrada, no se apreciaron señalamientos o letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados.

h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; durante la visita se observó que el almacenamiento de los residuos peligrosos que se generan se realiza en tambos metálicos de capacidad 200 lts de capacidad, así mismo se observaron identificados con etiquetas que señalan nombre del residuo, información del generador, área de generación, fecha de ingreso y característica de peligrosidad.

i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical. Al momento de esta visita no se observó estiba de residuos peligrosos.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

a) No se observan conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales.

b) Las paredes si están construidas con materiales no inflamables; se observó que el almacén está construido de tabicón, el frente (puerta) es de lámina de metálica y el techo es de concreto.
sus paredes con ventilas metálicas.

d) Si está cubierta y protegida de la intemperie y si cuenta con iluminación a prueba de explosividad, el techo es de concreto.

e) No rebasa la capacidad instalada del almacén. Durante el recorrido no se observó saturación dentro del área designada para el almacenamiento de residuos peligrosos.

f) **Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:**

a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona; el área de almacén de residuos peligrosos es considerado un área cerrada.

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados; el área de almacén de residuos peligrosos es considerado un área cerrada.

c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; el área de almacén de residuos peligrosos es considerado un área cerrada.

d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento, el área de almacén de residuos peligrosos es considerado un área cerrada.

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente. HECHOS U OMISIONES: la información de los residuos peligrosos observados al momento de esta diligencia se puede apreciar de forma detallada en el numeral 2 de la presente acta, así mismo se pudo realizar un comparativo de lo observado con lo asentado en la bitácora comprobando que los residuos peligrosos observados durante la visita se encuentran en la bitácora.

8.- Si la empresa sujeta a inspección, **almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prorroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma. HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, se le solicitó al visitado sus manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos de los años 2016 y 2017, mismos que son exhibidos en este acto de los cuales se desprende que la frecuencia de disposición es semanal, por lo que no se ha rebasado el tiempo estipulado en la legislación para el almacenamiento de los residuos peligrosos una vez generados.

9.- Si la empresa sujeta a inspección, **envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos**, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. HECHOS U OMISIONES: Durante el recorrido por el almacén de residuos peligrosos se observó que los residuos peligrosos son envasados en tambos metálicos de capacidad 200 lts los cuales se encuentran identificados con etiquetas que señalan los siguientes datos: Nombre del residuo, fecha de ingreso, información del generador y característica de peligrosidad.

Los residuos peligrosos en estado sólido se almacenan en tambos abiertos, los residuos peligrosos en estado líquido se aprecian en tambos cerrados, por lo que refiere a los envases vacíos estos se observaron almacenados a granel.

10.- Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual** de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.

a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
b) El área de generación;
c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

Monto de multa: $61,659.00 (sesenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M. N.)
Medidas correctivas impuestas: Ninguna

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección **deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.**
HECHOS U OMISIONES: Durante la visita se le solicitó al visitado mostrar la constancia de recepción del trámite de la COA del periodo 2016 así como su extenso, información que es puesta a la vista en este acto de lo que se desprende que fue presentada en fecha 30 de Junio de 2017, con número de bitácora 22/COW0513/06/17, Se anexa a la presente acta copia de la referida constancia. Anexo 3.

11.- Si la empresa sujeta a inspección, **realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
HECHOS U OMISIONES: Durante la visita se le solicitó al visitado mostrar su estudio o tabla de incompatibilidad conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993 que haya hecho referente a los residuos peligrosos que generan, misma que es presentada durante este acto en papel, así mismo dicha tabla de encuentra exhibida en el exterior del almacén temporal de residuos peligrosos.

12.- Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las **Bitácoras de generación de residuos peligrosos**, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
   a) Nombre del residuo y cantidad generada;
   b) Características de peligrosidad;
   c) Área o proceso donde se generó;
   d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
   e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
   f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
   g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.
HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, se le solicitó al visitado mostrar bitácora de generación de residuos peligrosos, mostrando en este momento su bitácora la cual lista los siguientes campos: nombre del residuo peligroso, cantidad generada, características de peligrosidad del residuo, área o proceso de generación, fecha de ingreso, fecha de salida, fase de manejo siguiente a la salida del almacén, nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicio, nombre del responsable técnico de la bitácora. Así mismo se observó que la bitácora está actualizada hasta la fecha 26 de octubre de 2017 y que si bien es cierto que se cuenta con los campos de fase de manejo siguiente a la salida del almacén y nombre del responsable técnico, estos no se encuentran requisitados (llenados). Se anexa copia simple de la bitácora y se identifica como Anexo 4 (2 hojas).

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

Monto de multa: $61,659.00 (sesenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M. N.)
Medidas correctivas impuestas: Ninguna

13.- Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, **son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría**, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.
HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, se le solicitó al visitado mostrar las autorizaciones de sus prestadores de servicio para el transporte y recolección de sus residuos peligrosos así como del destinatario final, mostrando autorizaciones de los siguientes prestadores de servicio: para recolección y transporte de residuos peligrosos a Transportes Ecológicos Industriales, S.A. de C.V. y Servicios y Limpieza Ecológicos, S.A. de C.V., con numero de autorización SEMARNAT 22-I-04-15 y 15-II-56-11, respectivamente.

Por lo que refiere al destinatario se tiene el centro de acopio de Transportes Ecológicos Industriales con número de autorización SEMARNAT 22-II-02-12, y destino final Impulsora Mexicana de Productos Químicos, S.A. de C.V., con numero de autorización SEMARNAT 15-II-56-11.

14.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con **originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT**, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.
HECHOS U OMISIONES: referente a este punto, se le solicitó al visitado mostrar los originales debidamente firmados y sellados por el transportista y el destinatario final de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados, presentando en este momento 43 manifiestos originales para el periodo 2016 y 40 manifiestos originales para el periodo 2017. En estos casos las empresas transportistas fueron: Transportes Ecológicos Industriales, S.A. de C.V. y Servicios y Limpieza Ecológicos, S.A. de C.V., con numero de autorización SEMARNAT 22-I-04-15 y 15-II-56-11, respectivamente.
Por lo que refiere al destinatario se tiene el centro de acopio de Transportes Ecológicos Industriales con número de autorización SEMARNAT 22-II-02-12, y destino final Impulsora Mexicana de Productos Químicos, S.A. de C.V., con numero de autorización SEMARNAT 15-II-56-11.
Por lo que refiere a los siguientes manifiestos de entrega, transporte y recepción se presentan en copia, sin contar con el original:

Numero de manifiesto	Fecha de embarque
32744	22-08-2017
32385	07-08-2017
32452	14-08-2017
32313	31-07-2017
32238	24-07-2017
30044	30-01-2017
30878	23-01-2017

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

Monto de multa: $61,659.00 (sesenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M. N.)
Medidas correctivas impuestas: Ninguna

Se anexa copia de los 7 manifiestos arriba referidos y se identifica como Anexo 5.

15.- Si el establecimiento sujeto a inspección, como gran generador de residuos peligrosos cuenta con **seguro ambiental vigente**, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado, en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original del seguro ambiental y proporcionar copia simple del mismo. HECHOS U OMISIONES: Durante esta visita se le solicitó al visitado mostrar el seguro o póliza que considere contaminación ambiental, documentación que no es exhibida durante este acto.

16.- Si el establecimiento, dentro de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos, ha ocasionado la contaminación de sitios con éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en su caso, si ha llevado a cabo las acciones indicadas en los artículos129, 130 fracciones I, II Y IV, 131 fracciones I, II, III, IV Y V, en relación al acuerdo por el que se dan a conocer los formatos e instructivos para la presentación de los avisos de derrames, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II Y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de dichos avisos, así como a proporcionar copia simple de los mismos.
HECHOS U OMISIONES: se realizó un recorrido por la empresa en el cual no se observó contaminación por derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales o residuos peligrosos, así mismo se le preguntó al visitado si han tenido algún derrame o contaminación a suelo natural causado por los residuos o materiales peligrosos que generan a lo cual manifiesta no haber tenido ningún derrame o contaminación.

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior en los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)*

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:
Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.
Tesis: III-TASS-883
Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHOS DOCUMENTOS.- *De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliara, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)*

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:
Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.
Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.
Tesis: III-TASS-741
Página: 112

- ***ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.-*** *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público.(51)*

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

Eliminado 5 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P¼blica, 113 fracci·n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci·n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci·n y Desclasificaci·n de la Informaci·n, as² como para la Elaboraci·n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci·n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

III.- Que en fecha 03 de noviembre del año 2017 se recibió en esta Delegación Federal, escrito signado por [redacted] en su supuesto carácter de Representante Legal de la empresa denominada **S-RIKO DE QUERÉTARO S. A. P. I. DE C. V.,** a través del cual comparece para exhibir los medios de prueba siguientes:

1. Copia simple de identificación oficial a nombre del C. Gustavo Pérez Carbajal.
2. Consistente en 4 impresiones fotográficas a blanco y negro.
3. Copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligroso números 35002, 35026, 35027, 35001, 32385, 32452 y 32744.
4. Copia simple de póliza ambiental no. 3411700000297.
5. Original de carta poder simple.
6. Copias simples de identificación oficial a nombre del C. Grey Parra Juan Manuel.
7. Copias simples de identificación oficial a nombre del C. Violante Salas Cesar Guadalupe.
8. Copias simples de identificación oficial a nombre del C. Hernández Mendieta Marta Patricia.

IV.- De los hechos y omisiones circunstanciados el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/168-17/AI-RP,** en las instalaciones de la sociedad denominada **S-RIKO DE QUERÉTARO S. A. P. I. DE C. V.**; se advirtió la comisión de posibles infracciones a la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos; por lo que en fecha 19 del mes de febrero del año 2018 se notificó el acuerdo de emplazamiento número **166** dictado por esta autoridad el día 02 de febrero del año 2018 a través del cual con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y que contaba con un ***plazo de 15 días hábiles*** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía.

Así mismo con fundamento en lo establecido en los artículos 101, 104 y 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción VIII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y toda vez que es facultad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ordenar la adopción inmediata de medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, si como; los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, en este caso se ordena la adopción inmediata a de las siguientes medidas correctivas o de urgente aplicación, en los plazos que en las mismas se establecen.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1. Colocar en el área de almacenamiento de residuos peligrosos señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos, en lugares y formas visibles. **(Plazo 15 días hábiles)**

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

Eliminado 19 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

2. Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente bitácora de residuos peligrosos requisitada (actualizada y llena en todos los campos), la cual beberá registrar todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 71 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para cada entrada y salida de residuos peligrosos.
(Plazo 10 días hábiles)

3. Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los originales (para cotejo) y copia de los manifiestos de entrega, transporte y recepción números: 32744, 32385, 32452, 32313, 32238, 30044, 30878 de fechas de embarque 22 de agosto del 2017, 07 de agosto del 2017, 14 de agosto del 2017, 31 de julio del 2017, 24 de julio del 2017, 30 de enero del 2017 y 23 de enero del 20147 respectivamente.
(Plazo 10 días hábiles)

4. Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la Póliza de seguro ambiental vigente que considera la reparación de daños que se pudieran causar por los residuos peligrosos generados, incluyendo los daños por contaminación y remediación del sitio.
(plazo 10 días hábiles)

V.- Que en fecha 16 de abril del año 2018, se recibieron en esta Delegación Federal, escrito de fecha 06 y 09 de marzo ambos del año 2018, signados por [redacted], en su carácter de Coordinador de Salud, Seguridad y Medio Ambiente de la persona moral denominada **S-RIKO DE QUERETARO, S. A. P. I. DE C. V.** a través de los cuales compareció para exhibir los medios de prueba siguientes:

1. Copia simple de carta poder.
2. Copia simple de escrito libre de fecha 2 de noviembre del 2017.
3. Copia simple de 4 placas fotográficas.
4. Copias simples de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos No. 35002, 35026, 35027, 35001, 32385, 32452, 32744.
5. Copia simple de la póliza No. 3411700000297.
6. Copia simple de pasaporte No. G03561020.
7. Copia simple de la credencia para votar a nombre de [redacted].
8. Copia simple de la credencia para votar a nombre de [redacted]
9. Copia simple de la credencia para votar a nombre de [redacted]
10. Impresión a color de archivo electrónico del formato de conflictos de auditoria
11. 2 imágenes a color.
12. Copia simple de carta poder.
13. Copia simple de escrito libre de fecha 2 de noviembre del 2017.
14. Copias simples cotejados con sus originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos No. 35002, 35026, 35027, 35001, 32385, 32452, 32744.
15. Copia simple cotejada con su original de la póliza No. 3411700000297.
16. Copia simple de factura electrónica

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

17. Copia simple cotejada con su original de la escritura pública No. 34,146

VI.- En cumplimiento a la orden de Inspección con número **PFPA/28.2/2C.27.1/117-18/OI-VERA-RP**, cuyo objeto fue verificar el cumplimiento por parte del establecimiento de las medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante el acuerdo de emplazamiento número **166** de fecha 02 de febrero del año 2018 notificado el día 19 de febrero del año 2018; se levantó el acta número **PFPA/28.2/2C.27.1/117-18/AI-VERA-RP**, de cuyas lecturas se desprende lo siguiente:

----------EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS----------

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al Inspector Federal comisionado el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que el Inspector Federal cuente con elementos que permitan verificar las siguientes medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante Acuerdo de Emplazamiento No. 166 de fecha 02 de Febrero de 2018 y notificado el 19 de Febrero de 2018:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Colocar en el área de almacenamiento de residuos peligrosos señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos, en lugares y formas visibles.
(Plazo 15 dias hábiles)
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: con respecto a este punto se tiene que se realizó un recorrido por el área de almacén de residuos peligrosos y se observó que si cuenta con un letrero de identificación del almacén con la leyenda "Almacén temporal de residuos peligrosos", también cuenta con un letrero con instrucciones de seguridad en el cual advierte entre otras cosas: "¡Peligro!

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

Monto de multa: $61,659.00 (sesenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M. N.)
Medidas correctivas impuestas: Ninguna

Sustancias altamente inflamables. No fumar", "¡Peligro! Sustancias tóxicas pueden provocar efectos adversos a la salud.

2.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente bitácora de residuos peligrosos requisitada (actualizada y llena en todos los campos), la cual deberá registrar todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 71 de Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para cada entrada y salida de residuos peligrosos.
(Plazo 10 días hábiles)
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: con respecto a este punto se le solicitó al visitado la bitácora de residuos peligrosos requisitada (actualizada y llena en todos los campos), a lo que el visitado presenta la bitácora de generación de residuos peligrosos en la cual registra los siguientes datos: Nombre del residuo peligroso, Cantidad generada, Características de peligrosidad del residuo, Área o proceso de generación, Fecha de ingreso, Fecha de salida, Fase de manejo siguiente a la salida del almacén, prestador de servicios (razón social, número de autorización). Al momento de la visita se observa que dicha bitácora cuenta con registros de los residuos peligrosos hasta el día 19 de febrero de 2018, por lo que no se encuentra actualizada. Presenta otra bitácora en la cual se tienen registros de la generación de los residuos peligrosos hasta el día 13 de agosto de 2018, pero no cuenta con el registro correspondiente a "Fase de manejo siguiente".

3.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los originales (para cotejo) y copia de los manifiestos de entrega, transporte y recepción números: 32744, 32385, 32452, 32313, 32238, 30044, 30878 de fechas de embarque 22 de agosto del 2017, 07 de agosto de 2017, 14 de agosto del 2017, 31 de julio del 2017, 24 de julio del 2017, 30 de enero del 2017 y 23 de enero del 2017 respectivamente.
(Plazo 10 días hábiles)
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: con respecto a este punto la visitada pone a la vista los manifiestos originales que a continuación se describen:
32744 de fecha 22 de agosto de 2017
32385 de fecha 07 de agosto de 2017
32452 de fecha 14 de agosto de 2017
35026 de fecha 31 de julio de 2017 que sustituye al manifiesto No.32313
35027 de fecha 24 de julio de 2017 que sustituye al manifiesto No.32238
35001 de fecha 30 de enero de 2017 que sustituye al manifiesto No.30044
35002 de fecha 23 de enero de 2017 que sustituye al manifiesto No.30878

Asimismo, la visitada refiere que anteriormente no se llevaba un control de quien recibía los manifiestos originales por lo cual los manifiestos 32313, 32238, 30044, 30878 no se encontraron y fueron remplazados por los manifiestos 35026, 35027, 35001 y 35002.

Presenta escrito que fue ingresado a oficialía de partes de esta delegación con sello de recibido del 03 de noviembre de 2017 en el cual se anexa la evidencia del cumplimiento a las observaciones,

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

Eliminado 6 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P¼blica, 113 fracci·n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci·n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci·n y Desclasificaci·n de la Informaci·n, as² como para la Elaboraci·n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci·n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

hechos u omisiones detectadas en el acta de inspección No. PFPA/28.2/2C.27.2/168-17/AI-RP de fecha 26 de octubre de 2017.

Se anexa copia de los manifiestos referidos y del documento ingresado a esta Delegación y se identifica como Anexo 1.

4.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la Póliza de seguro ambiental vigente que considera la reparación de daños que se pudieran causar por los residuos peligrosos generados, incluyendo los daños por contaminación y remediación del sitio.
(Plazo 10 días hábiles)
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: con respecto a este punto la visitada pone a la vista póliza de seguro No.3411700000297 emitido por MAPFRE México, S.A. con vigencia del 02 de noviembre de 2017 al 01 de enero del 2018 en el cual se incluye la responsabilidad civul por contaminación, y póliza No.3411800000021 con vigencia del 01 de enero de 2018 al 01 de enero de 2019 en la cual se incluye la responsabilidad civil por contaminación. Se anexa copia de las pólizas mencionadas y se identifican como Anexo 2.

USO DE LA PALABRA

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que los inspectores actuantes comunicaron al visitado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o que puede hacer uso de este derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, sita en **Av. Constituyentes Oriente No. 102 Primer Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, en el Estado de Querétaro**, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia, en uso de la palabra [redacted] en su carácter de Jefe de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de la empresa sujeta a inspección manifestó:

Me reservo mi derecho para hacerlo valer en el momento oportuno

VII.- Que las actas de inspección números **PFPA/28.2/2C.27.1/168-17/AI-RP** y **PFPA/28.2/2C.27.1/117-18/AI-VERA-RP,** se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de documentos públicos que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

> ***"... ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-*** *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la*

calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No . 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:
Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.
Tesis: III-TASS-883
Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHOS DOCUMENTOS.- *De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliara, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)*

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:
Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.
Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.
Tesis: III-TASS-741
Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten*

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

Eliminado 5 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P½blica, 113 fracci·n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci·n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci·n y Desclasificaci·n de la Informaci·n, as² como para la Elaboraci·n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci·n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público.(51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando.

VIII.- Que en fecha 29 de agosto del año 2018, [redacted] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **S-RIKO DE QUERETARO, S. A. P. I. DE C. V.,** a través del cual comparece para exhibir los medios de prueba siguientes:

1. Documento en original de carta poder simple.
2. Documento en original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligroso números 35002, 35026, 35027, 35001, 32385, 32452 y 32744.
3. Copia simple cotejada con original de bitácora de residuos peligrosos.

IX.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 93 fracciones I, III, VII y VIII, 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de entre las cuales se encuentra el escrito presentado en las instalaciones de esta Delegación Federal los días 03 de noviembre del año 2017, 06 y 09 de marzo ambos del año 2018.

1. **Documental privada:** Copia simple de identificación oficial a nombre del C. Gustavo Pérez Carbajal.
2. **Pruebas aportadas por la Ciencia:** Copia simple de 4 impresiones fotográficas a blanco y negro.
3. **Documental privada:** Copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligroso números 35002, 35026, 35027, 35001, 32385, 32452 y 32744.
4. **Documental privada:** Original de carta poder simple.
5. **Documental privada:** Copias simples de identificación oficial a nombre del C. Grey Parra Juan Manuel.
6. **Documental privada:** Copias simples de identificación oficial a nombre del C. Violante Salas Cesar Guadalupe.
7. **Documental Pública:** Copias simples de identificación oficial a nombre del C. Hernández Mendieta Marta Patricia.
8. **Documental privada:** Copia simple de identificación oficial a nombre del C. Gustavo Pérez Carbajal.
9. **Documental privada:** Copia simple de carta poder.
10. **Documental privada:** Copia simple de escrito libre de fecha 2 de noviembre del 2017.
11. **Pruebas aportadas por la Ciencia**: Copia simple de 4 placas fotográficas.
12. **Documental privada:** Copias simples de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos No. 35002, 35026, 35027, 35001, 32385, 32452, 32744.

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

13. **Documental privada:** Copia simple de la póliza No. 3411700000297.
14. **Documental privada:** Copia simple de pasaporte No. G03561020.
15. **Documental privada:** Copia simple de la credencia para votar a nombre de JUAN MANUEL GREY PARRA.
16. **Documental privada:** Copia simple de la credencia para votar a nombre de CESAR GUADALUPE VIOLANTE SALAS.
17. **Documental privada:** Copia simple de la credencia para votar a nombre de MARTHA PATRICIA HERNANDEZ MENDETA.
18. **Pruebas aportadas por la Ciencia:** Impresión a color de archivo electrónico del formato de conflictos de auditoria
19. **Pruebas aportadas por la Ciencia**: 2 imágenes a color.
20. **Documental privada:** Copia simple de carta poder.
21. **Documental privada:** Copia simple de escrito libre de fecha 2 de noviembre del 2017.
22. **Documental privada:** Copias simples cotejados con sus originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos No. 35002, 35026, 35027, 35001, 32385, 32452, 32744.
23. **Documental privada:** Copia simple cotejada con su original de la póliza No. 3411700000297.
24. **Documental privada:** Copia simple de factura electrónica
25. **Documental privada:** Copia simple cotejada con su original de la escritura pública No. 34,146
26. **Documental privada:** Documento en original de carta poder simple.
27. **Documental privada:** Documento en original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligroso números 35002, 35026, 35027, 35001, 32385, 32452 y 32744.
28. **Documental privada:** Copia simple cotejada con original de bitácora de residuos peligrosos.

De manera cautelar, resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de cada una de las probanzas que integran el expediente en el que se actúa, se aplicará de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, 1° y 2° de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

> ***PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.*** *Cuando la* ***ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES"****. El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos.*

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Descripción de Precedentes:
Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

(Énfasis añadido por esta autoridad)
Se procede a continuación a realizar el estudio y valoración de las probanzas antes descritas, en los siguientes términos:

Se procede a continuación a realizar el estudio y valoración de las probanzas antes descritas, en los siguientes términos:

Las pruebas enlistadas bajo los números **1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20 y 21** son reconocidas como medios de prueba conforme a lo previsto en el artículo 93 fracción II, 129, 130, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, las mismas fueron **presentadas en COPIAS SIMPLES** de conformidad con establecido en el artículo 207 del mismo ordenamiento legal, por lo tanto, en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, **LAS MISMAS CARECEN DE PLENO VALOR PROBATORIO**.

Sirve de apoyo para lo anterior la siguiente Tesis Aislada, con número de registro 186304, Novena época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial, XVI, agosto de 2002, página1269, Materia común:

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO.
Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda adminicularse con otras probanzas.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Respecto de las pruebas descritas en los numerales **2, 11, 18 y 19** tienen el carácter de **PRUEBAS APORTADAS POR LOS DESCUBRIMIENTOS DE LA CIENCIA** en términos de lo previsto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles en relación con el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; respecto a las fotografías presentadas; esta autoridad determina: con fundamento el artículo 217 del Código Federal de

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo conforme a su artículo 2° el cual, establece:

> *"... **ARTÍCULO 217.-** El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.*
>
> *Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie deberán contener la **certificación correspondiente** que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial. ... "*

Por lo anterior se puede observar que las imágenes digitales **CARECEN DE VALOR PROBATORIO PLENO** y se dejan al prudente arbitrio de la autoridad sancionadora, ya que para que hagan prueba plena deberán de contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancia en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo presentado en ellas.

Sirve de apoyo la Tesis Aislada del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en la página 284, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, marzo de 1993, Octava Época del Tenor siguiente:

> *"... **FOTOGRAFÍAS. SU VALOR PROBATORIO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor probatorio de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las fotografías para acreditar el hecho de la posesión aducido en la demanda de amparo..."*

Las pruebas enlistadas bajo los numerales **4, 26 y 25** tienen el carácter de pruebas **DOCUMENTALES PRIVADAS** en términos de lo previsto en el artículo 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles; probanzas fueron presentadas en **ORIGINAL E IMPRESIÓN DE FORMATO DIGITAL,** de conformidad con lo previsto en el artículo 93 fracción III y 136 del referido Código procesal, por lo tanto, en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas **GOZAN DE PLENO VALOR PROBATORIO**; no obstante de lo anterior, es de indicarse que las mismas tiene alcance probatorio sólo por cuanto hace a acredita que la personalidad jurídica con la que actúa el C. Gustavo Pérez Carbajal.

Las pruebas enlistadas bajo los numerales **22, 23 y 28** tienen el carácter de pruebas **DOCUMENTALES PRIVADAS**, probanzas fueron presentadas en **ORIGINAL E IMPRESIÓN DE FORMATO DIGITAL** en términos de lo previsto en el artículo 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles; respecto de las probanzas enlistadas bajo el numeral **27** fue presentada en **ORIGINAL** de conformidad con lo previsto en el artículo 93 fracción III y 136 del referido Código procesal por lo tanto, en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas **GOZAN DE PLENO VALOR PROBATORIO**; documentos con los que la inspeccionada acreditó **haber presentado los manifiestos No. 35002, 35026, 35027, 35001, 32385, 32452 y 32744, sin embargo, los mismos es de manifestarse que contraviene el objetivo de trazabilidad de residuos peligrosos para lo cual se emiten los**

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

manifiestos, toda vez que que como lo señalo inspeccionado durante la visita de inspección número PFPA/28.2/2C.27.1/117-18/AI-VERA-RP "... anterior mente no se llevaba un control de quien recibía los manifiestos originales por lo cual, los manifiestos: 32313, 32238, 30044, 30878 no se encontraron y fueron remplazados por los manifiestos: 35026, 35, 027, 35001 y 35002.." , lo cual no es válido, por lo ya manifestado, así mismo presenta bitácora de residuos peligrosos y póliza de seguro de responsabilidad civil general.

XI- Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, se procede a continuación a realizar el estudio y valoración del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento **No. 166**, invocando para lo anterior, la transcripción de su literal contenido que reza al tenor siguiente:

MEDIDA CORRECTIVA:

1. *Colocar en el área de almacenamiento de residuos peligrosos señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos, en lugares y formas visibles.*
   (Plazo 15 días hábiles)

2. *Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente bitácora de residuos peligrosos requisitada (actualizada y llenada en todos los campos), la cual beberá registrar todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 71 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para cada entrada y salida de residuos peligrosos.*
   (Plazo 10 días hábiles)

3. *Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los originales (para cotejo) y copia de los manifiestos de entrega, transporte y recepción números: 32744, 32385, 32452, 32313, 32238, 30044, 30878 de fechas de embarque 22 de agosto del 2017, 07 de agosto del 2017, 14 de agosto del 2017, 31 de julio del 2017, 24 de julio del 2017, 30 de enero del 2017 y 23 de enero del 20147 respectivamente.*
   (Plazo 10 días hábiles)

4. *Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la Póliza de seguro ambiental vigente que considera la reparación de daños que se pudieran causar por los residuos peligrosos generados, incluyendo los daños por contaminación y remediación del sitio.*
   (Plazo 10 días hábiles)

Con respecto a las medidas correctivas marcadas con el número **1, 2 y 4** se tienen por esta autoridad como **CUMPLIDAS**, toda vez que mediante escritos de fechas 16 de abril y 29 de agosto ambos del mismo año 2018 la inspeccionada exhibió en originales y copias simples cotejadas con sus originales de la bitácora de residuos peligrosos requisitada (actualizada y llena en todos los campos) y Póliza de seguro ambiental vigente que considera la reparación de daños que se pudieran causar por los

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

residuos peligrosos generados, incluyendo los daños por contaminación y remediación del sitio.

Con relaciona a la medida correctiva marcada con el número **3** se tiene por esta autoridad como **NO CUMPLIDA**, toda vez, que si bien es cierto que la inspeccionada mediante escritos de fechas 16 de abril y 29 de agosto ambos del mismo año 2018 exhibiera en originales y copias simples cotejadas con sus originales manifiestos de entrega, transporte y recepción números: 32744, 32385, 32452, 32313, 32238, 30044, 30878, también lo es que la inspeccionada durante la visita de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/117-18/AI-VERA-RP** de fecha 23 de agosto del año 2018, **manifestó de forma expresa que**: "... anterior mente no se llevaba un control de quien recibía los manifiestos originales por lo cual, los manifiestos: 32313, 32238, 30044, 30878 **no se encontraron y fueron remplazados** por los manifiestos: 35026, 35, 027, 35001 y 35002.." lo cual se traduce en confesión expresa por parte del inspeccionado.

Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en las siguientes tesis:

> ***CONFESIÓN. HA DE SER SOBRE HECHOS PROPIOS DEL ABSOLVENTE.***
> *Uno de los requisitos que debe llenar la confesión, expresa o ficta, para que haga prueba plena, es que se refiera a hechos del propio absolvente.*
>
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*
> *Amparo directo 303/89. Nicolasa Pérez Cimatl. 23 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.*
>
> *Amparo directo 304/92. Blas Hernández Ruiz. 2 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*
>
> *Véase: Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985. Tesis 103. Cuarta Parte. pág. 282.*

De lo anterior se señala que lo realizado por la inspeccionada al generar otros manifiestos para sustituir los de origen **no** es válido en virtud de que lo realizado por la inspeccionada contraviene el objetivo de trazabilidad de residuos peligrosos para lo cual se emiten los manifiestos de entrega, transporte y recepción, por lo anterior es que no se tiene por cumplida la medida correctiva señalada con el numero **3** de la presente.

VI.- En virtud de que ha quedado acreditado que las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección multicitada ocasionan un impacto al ambiente relevante o significativo, es preciso determinar al responsable de los mismos, para lo cual se valoraron los escritos antes señalados, en virtud del cual **S-RIKO DE QUERETARO, S. A. P. I. DE C. V.**, realizo diversas manifestaciones y presento diversas pruebas, analizadas en los anteriores numerales a este.

XII.- En virtud de lo anterior, esta autoridad se avoca al estudio de las irregularidades detectadas durante el levantamiento del acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/168-17/AI-RP**, respecto de lo cual se advierte que una vez llevado a cabo el estudio y valoración de todas y cada una de las probanzas ofrecidas por la persona moral denominada **S-RIKO DE QUERETARO, S. A. P. I. DE C. V.,** las mismas:

> **A.- SUBSANA MÁS NO DESVIRTÚA LA IRREGULARIDAD** consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFPA/28.2/2C.27.1/168-17/AI-RP**, la visitada *No cuenta con los señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de estos en lugares y formas visibles en el almacén temporal.*

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

17/AI-RP, la visitada *No cuenta con los señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de estos en lugares y formas visibles en el almacén temporal.*

Lo anterior; toda vez que, durante la visita realizada a la inspeccionada mediante inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/117-18/AI-VERA-RP** de fecha 23 de agosto del año 2018, mediante la cual se observó por parte del personal autorizado por esta Delegación Federal que el almacén temporal de residuos peligrosos ya cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligroso, en lugares y formas visibles.

Irregularidad que contraviene a lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracciones I g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

B.- SUBSANA MÁS NO DESVIRTÚA LA IRREGULARIDAD consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFPA/28.2/2C.27.1/168-17/AI-RP**, la visitada No exhibió durante dicha diligencia la bitácora de residuos peligrosos requisitada (actualizada y llenada en todos los campos), en la cual deben de estar debidamente registrados todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para cada entrada y salida de residuos peligrosos.

Lo anterior; toda vez que, en fechas 16 de abril y 29 de agosto ambos del mismo año 2018 la inspeccionada exhibió bitácora de generación de residuos peligrosos misma que cumple con los lineamientos establecidos el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Irregularidad que contraviene a lo previsto en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

C.- NO SUBSANA NI DESVIRTÚA LA IRREGULARIDAD consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFPA/28.2/2C.27.1/168-17/AI-RP,** la visitada no exhibió los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos No. 32744, 32385, 32452, 32313, 32238, 30044, 30878.

Lo anterior toda vez que si bien mediante escrito de fecha 16 de abril y 29 de agosto ambos del mismo año 2018 la inspeccionada exhibió copia simple cotejada con su original de los Manifiestos No. 32744, 32385, 32452, 32313, 32238, 30044, 30878, también lo es que la inspeccionada durante la visita de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/117-18/AI-VERA-RP** de fecha 23 de agosto del año 2018, **manifestó de forma expresa que**: "... anterior mente no se llevaba un

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

control de quien recibía los manifiestos originales por lo cual, los manifiestos: 32313, 32238, 30044, 30878 **no se encontraron y fueron remplazados** por los manifiestos: 35026, 35, 027, 35001 y 35002.." lo cual se traduce en confesión expresa por parte del inspeccionado, por lo que no puede ser considerado válido en virtud de que lo realizado por la inspeccionada contraviene el objetivo de trazabilidad de residuos peligrosos para lo cual se emiten los manifiestos de entrega, transporte y recepción.

Irregularidad que contraviene a lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

D.- SUBSANA MÁS NO DESVIRTÚA LA IRREGULARIDAD consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFPA/28.2/2C.27.1/168-17/AI-RP**, la visitada no exhibió póliza o seguro ambiental vigente que considere la reparación de daños que se pudieran causar por los residuos peligrosos generados, incluyendo los daños por contaminación y remediación del sitio.

Lo anterior toda vez la inspeccionada mediante escrito de fecha 16 de abril y 29 de agosto ambos del mismo año 2018 la inspeccionada exhibió copia simple cotejada con su original póliza de seguro ambiental vigente que considera la reparación de daños que se pudieran causar por los residuos peligrosos generados, incluyendo los daños por contaminación y remediación del sitio.

Irregularidad que contraviene a lo previsto en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 76 fracciones II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En este sentido, respecto de las irregularidades marcadas como **A , B y D** cabe precisar la **diferencia que existe entre desvirtuar y subsanar irregularidades**; ya que **SUBSANAR** implica que una irregularidad existió pero que se ha regularizado una determinada situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a él o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor; **DESVIRTUAR** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos; pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de sanciones, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana, en este contexto, suponiendo sin conceder que la inspeccionada hubiera dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas ordenadas, tal situación no la exime de la imposición de una multa, toda vez que con dicho cumplimiento únicamente subsanaría la irregularidad detectada.

En ese orden de ideas, el hecho de que el visitado haya subsanado la(s) irregularidad(es) detectada(s) durante la diligencia de inspección realizada por esta Delegación Federal, servirá para atenuar en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la multa que le será impuesta al acreditarse el incumplimiento a la legislación ambiental

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

aplicable al caso, mismo que refiere: "En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaria imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

XIII.- Derivado de las irregularidades encontradas y subsanadas en los considerandos que anteceden por la empresa **S-RIKO DE QUERETARO, S. A. P. I. DE C. V.,** transgrede lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos 46, 71, 76, 79, 82 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales señalan lo siguiente:

"...Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos

Artículo 40.- *Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.*

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- *Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.*

Artículo 42.- *Los* ***generadores y demás poseedores de residuos peligrosos****, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores* ***autorizados para tales efectos por la Secretaría****, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.*

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

Artículo 46.- *Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente..."*

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

"...Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 46.- *Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:*

V. *Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;*

Artículo 71.- *Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:*

I. *Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:*

e) *Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;*

g) *Nombre del responsable técnico de la bitácora.*

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Artículo 76.- *La Secretaría requerirá garantías financieras o seguros considerando lo siguiente:*

II. *Los seguros se propondrán para dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación de residuos peligrosos, durante la prestación de servicios en esta materia y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio.*

Artículo 79.- *La responsabilidad del manejo de residuos peligrosos, por parte de las empresas autorizadas para la prestación de servicios de manejo, iniciará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual, deberán revisar que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados. La responsabilidad terminará cuando entreguen los residuos peligrosos al destinatario de la siguiente etapa de manejo y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente.*

La información que se contenga en los manifiestos se expresará bajo protesta de decir verdad por parte del generador y de los prestadores de servicios que intervengan en cada una de las etapas de manejo.

Cuando la información contenida en el manifiesto resulte falsa o inexacta y con ello se ocasione un manejo inadecuado que cause daño al medio ambiente o afecte la seguridad de las personas, corresponderá a quien proporcionó dicha información responder por los daños ocasionados.

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

Monto de multa: $61,659.00 (sesenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M. N.)
Medidas correctivas impuestas: Ninguna

Artículo 82.- *Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:*

I. *Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:*

g) *Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;*

Artículo 86.- *El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:*

I. *Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos;*

II. *El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;*

III. *El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y ..."*

*"...**LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS***

Artículo 106.- *De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:*

II. *Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;*

XXIV. *Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley..."*

XIV.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa denominada **S-RIKO DE QUERETARO, S. A. P. I. DE C. V.,** a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en términos de lo previsto en el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:
Se considera grave en virtud que las irregularidades encontradas durante la visita de inspección realizada el día 26 de octubre del año 2017, se desprende que la empresa denominada **S-RIKO DE QUERETARO, S.A.P.I. DE C.V.,** incumplió con sus obligaciones en materia de residuos peligrosos en lo referente a no contar con señalamientos y letreros en el almacenamiento de temporal de residuos peligrosos,

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

al no tener su manifiesto de entrega, transporte y recepción No. 32744, 32385, 32452, 32313, 32238, 30044, 30878, así como tampoco contar con un seguro ambiental vigente que considera la reparación de daños que se pudieran causar por los residuos peligrosos generados, por lo anterior se pueden causar lo siguiente:

El no tener un adecuado manejo de los residuos peligrosos, se deriva de la necesidad de controlar sus efectos adversos para la salud humana y los ecosistemas, un residuo sólido o una combinación de residuos, los cuales, debido a su cantidad, concentración, características físicas, químicas o infecciosas son capaces de: A) causar o contribuir significativamente a incrementar la mortalidad o las enfermedades crónicas y B) representar un peligro significativo o potencial para la salud humana o el ambiente cuando se tratan, almacenan, transportan o eliminan inadecuadamente. Las actividades humanas pueden tener influencias beneficiosas o perjudiciales sobre cada uno de estos factores fundamentales, dentro de éstas últimas, indirectas o directas, se encuentran: aporte de contaminantes, producción de hundimientos por drenaje o excavación, aporte de materiales en cantidades tóxicas para plantas o animales, alteración de los constituyentes del suelo, degradación del suelo por eliminación acelerada de nutrientes o enterramiento bajo un relleno sólido.

Su objetivo es establecer un padrón de empresas generadoras de residuos peligrosos, con el fin de controlar desde su generación hasta la disposición final de los residuos peligrosos, promoviendo así la minimización, reúso, reciclaje, tratamiento y asegurar el manejo adecuado de los residuos evitando así afectar la salud humana y al ambiente.

La base informativa para el seguimiento de los residuos peligrosos está constituida por siete manifiestos, entre el que se encuentra el registro para empresas generadoras de residuos peligrosos. A través de estos se identifican y caracterizan los residuos peligrosos generados y se informan el volumen y los medios para transportarlos, almacenarlos, reciclarlos o confinarlos.

Manifiestos: cuando un cargamento de residuos peligrosos es enviado desde su lugar de origen (productor) a una planta de tratamiento (receptor) se requiere contar con un manifiesto de entrega, transporte y recepción, en cual se acrediten justamente, que la cantidad de residuos despachada sea la misma cantidad recibida y que tanto la empresa de transporte como la de tratamiento de residuos estén autorizadas para manejar estos residuos.

Cabe resaltar que existe un principio de responsabilidad compartida entre la empresa generadora de residuos y el trasportista, toda vez que ambos deberán conservar el manifiesto respecto de los residuos peligrosos, el cual permitirá la identificación del cargamento despachado, toda vez que cuando este llega al lugar especificado, el receptor completará el manifiesto en el cual se indica el nombre de la empresa generadora y la cantidad recibida.

La información contenida en este documento proporciona información vital sobre la generación de los residuos peligrosos de manera tal que permite clasificar con detalle la generación del sector industrial considerando sus diferentes ramas, escala y localización geográfica. esta información resulta muy útil, especialmente para valorar, de manera objetiva, la contribución relativa de la

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

industria micro, pequeña, mediana y grande a la generación total de residuos peligrosos en México. Tal información es indispensable para diseñar políticas eficientes que destinen la mayor parte de los recursos humanos, económicos e institucionales disponibles para atender los sectores industriales de más alta prioridad. Ofrece información para identificar la generación de residuos peligrosos.

El almacenamiento inadecuado de materiales y residuos tóxicos es una de las principales causas de la contaminación ambiental. La revisión de este tipo de operaciones es necesaria con el fin de verificar si los depósitos de almacenamiento sufren escapes, si se encuentran debidamente sellados, y si los contenedores están debidamente etiquetados, para de este modo identificar y conocer rápidamente sus características en caso de emergencia o de vertido accidental.

La base informativa para el seguimiento de los residuos peligrosos está constituida por manifiestos, entre el que se encuentra el registro para empresas generadoras de residuos peligrosos. "A través de estos se identifican y caracterizan los residuos peligrosos generados y se informan el volumen y los medios para transportarlos, almacenarlos, reciclarlos o confinarlos".

El seguro ambiental es para obtener certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación y manejo de residuos peligrosos, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio.

Todos los movimientos de los residuos peligrosos tendrán que quedar registrados en cada uno de los lugares donde se generaron, y se llevara una bitácora general donde se asiente la fecha de movimiento, origen y destino del residuo peligros.

B) CONDICIONES ECONÓMICAS:

Es menester señalar que durante el levantamiento del acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/168-17/AI-RP,** de fecha 26 de octubre del año 2017, así como mediante acuerdo de emplazamiento **166** de fecha 02 días del mes de febrero del año 2018, se le requirió a la persona moral denominada **S-RIKO DE QUERETARO, S. A. P. I. DE C. V.,** para que aportara los elementos necesarios ante esta Autoridad respecto a los cuales acreditara sus condiciones económicas, para que en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procediera a la imposición de sanción a la cual se haría acreedor con motivo de la infracción cometida, la visitada no aportó elemento alguno que acreditara dicha situación, motivo por lo cual, con fundamento en lo previsto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 2° de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el **RESULTANDO SEGUNDO** de la presente resolución; por lo que para tales efectos, esta autoridad se estará a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, respecto de lo cual se logra advertir que es una empresa que se dedica a la actividad de mecanismos anti-vibración para los vehículos, misma que cuenta con 883 empleados en total, que el inmueble donde desarrolla su actividades es propio misma que cuenta con una superficie aproximada 14,560 m^2,

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

así mismo se desprende una factura con número de folio 141596424 a nombre de la de la empresa denominada **S-RIKO DE QUERETARO, S. A. P. I. DE C. V.** del servicio de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., por un monto total a pagar de $25,324.32 (veinticinco mil trescientos veinticuatro 32/100 M.N.), de igual manera se desprende del instrumento notarial número 34,146 de fecha 1er. Primero del mes de diciembre del año 2016 que la empresa moral **S-RIKO DE QUERETARO, S. A. P. I. DE C. V.,** forma parte de las acciones de la empresa **TRI ANVIS MÉXICO, S A. P. I. DE C. V.,** que cuenta con un total de capital de $752,270,114.00 (setecientos cincuenta y dos millones doscientos setenta mil ciento catorce pesos 00/100 M.N.), de las cuales la inspeccionada, cuenta con un capital total de acciones de $283,491,316.00 (doscientos ochenta y tres millones cuatrocientos noventa y un mil trecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), por lo que en tales términos esta autoridad determina que la persona moral denominada **S-RIKO DE QUERETARO, S. A. P. I. DE C. V.,** es económicamente solvente para cumplir con la sanción que esta Delegación ordene en la presente resolución.

C) LA REINCIDENCIA:
En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no se encontraron procedimientos abiertos por conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que se levantó el acta en que se hizo constar la primera infracción, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 171 *in fine* de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se concluye que la empresa visitada **NO ES REINCIDENTE.**

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LAS INFRACCIONES:
Esta autoridad advierte que al no cumplir con las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos al momento de la visita de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/168-17/AI-RP** de fecha 26 de octubre del año 2017, a las cuales está obligada, existiendo negligencia por parte de la empresa, toda vez que, de lo circunstanciado en el acta de inspección, se desprende que **S-RIKO DE QUERETARO, S. A. P. I. DE C. V.,** no contó con los señalamientos y letreros que deben de estar en el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, así como no tener su manifiesto de entrega, transporte y recepción No. 32744, 32385, 32452, 32313, 32238, 30044, 30878, y no contar con un seguro ambiental vigente que considera la reparación de daños que se pudieran causar por los residuos peligrosos generados, es decir, que la inspeccionada conocía las obligaciones que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento, por lo que es factible colegir que su actuar fue **negligente** al no cumplir con sus obligaciones establecidas en el marco legal.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:
Se desprende que, por el incumplimiento de las obligaciones ambientales señaladas anteriormente, la inspeccionada obtuvo beneficios de tipo económico, al no haber invertido recursos al no contar con los debidos señalamientos y letreros en el almacenamiento de temporal de residuos peligrosos, al no presentar los manifiestos de entrega, transporte y recepción No. 32744, 32385, 32452, 32313, 32238, 30044,

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

30878, así como no contar con un seguro ambiental vigente que considera la reparación de daños que se pudieran causar por los residuos peligrosos generados

Cabe resaltar que el cumplimiento por parte de la inspeccionada a las disposiciones normativas previstas en la legislación ambiental a las cuales se encuentra obligada y el cumplimiento de la ley, es a partir de su vigencia y no del requerimiento de la autoridad; por lo tanto, la inspeccionada obtuvo un beneficio de carácter económico al evitar su cumplimiento.

XV.- Tomando en cuenta los considerandos **II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV** de la presente resolución, esta autoridad determina que se sanciona a la persona moral denominada **S-RIKO DE QUERETARO, S. A. P. I. DE C. V.,** por haber incumplido con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en virtud de que al momento de la visita de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/168-17/AI-RP** de fecha 26 de octubre del año 2017, se advirtió que incumplió con las obligaciones previstas en 40, 41, 42, 43, 47 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46, 71, 76, 79, 82 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; irregularidades sancionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 106 fracciones II, XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 del mismo ordenamiento jurídico y el diverso 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y además el precepto 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se sanciona a la persona moral denominada **S-RIKO DE QUERETARO, S. A. P. I. DE C. V.,** con una multa en cantidad total de **$61,659.00 (SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en **765** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de $80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos **II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV** de la presente resolución, esta autoridad determina que la persona moral denominada **S-RIKO DE QUERETARO, S. A. P. I. DE C. V.,** incumplió con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la generación, almacenamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona con una multa en cantidad total de **$61,659.00 (SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en **765** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de $80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

SEGUNDO. - Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

TERCERO. - Se hace del conocimiento a la persona moral denominada **S-RIKO DE QUERETARO, S. A. P. I. DE C. V.,** que en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución de manera voluntaria deberá seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: *Ingresar a la dirección electrónica:*
http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html
Paso 2: *Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.*
Paso 3: *Registrarse como usuario.*
Paso 4: *Ingrese su Usuario y su contraseña.*
Paso 5: *Seleccionar el ícono de PROFEPA.*
Paso 6: *Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS*
Paso 7: *Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.*
Paso 8: *Seleccionar la entidad en la que se realiza el servicio: QUERÉTARO*
Paso 9: *Llenar el campo de servicios: 1, y cantidad a pagar con el monto de la multa.*
Paso 10: *Llenar en el campo de descripción con el número de expediente administrativo, número de resolución administrativa y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa.*
Paso 11: *Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.*
Paso 12: *Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda" y el formato "e5cinco"*
Paso 13: *Realizar el pago en las ventanillas bancarias utilizando ambos formatos generados.*
Paso 14: *Presentar ante la Delegación escrito libre mediante el cual informa el pago realizado, anexando copia simple cotejada con original de su comprobante bancario, copia del formato "Hoja de ayuda" y el formato "e5cinco".*

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le hace saber al infractor que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

QUINTO. - En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Av. Constituyentes número 102, Oriente, Primer Piso, Colonia El Marqués, en la ciudad de Querétaro del Estado de Querétaro.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

Eliminado 5 palabras con fundamento legal en los Art¿culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P¼blica, 113 fracci·n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci·n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci·n y Desclasificaci·n de la Informaci·n, as² como para la Elaboraci·n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci·n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

de otras transmisiones previstas en la Ley; por lo tanto, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. El Marqués, Querétaro, Qro.

SÉPTIMO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la persona moral denominada **S-RIKO DE QUERETARO, S. A. P. I. DE C. V.,** a través de sus representantes legales [redacted], en el domicilio ubicado en **AVENIDA DE LAS FUENTES NO. 19, PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA, MUNICIPIO DEL MARQUES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO C.P. 76246.** Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma la **C. MARIA ANTONIETA EGUIARTE FRUNS**, con el carácter de Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 01 de enero del año 2019, personalidad que acreditió mediante copia certificada del oficio número **PFPA/1/4C.26.1/1733/18** de fecha 19 de diciembre de 2018, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y sus reformas. CUMPLASE.

Ylem

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

Monto de multa: $61,659.00 (sesenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M. N.)
Medidas correctivas impuestas: Ninguna